

SENADO

I LEGISLATURA

Serie III.
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

25 de septiembre de 1980

Núm. 13 (d)

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SENADO

ENMIENDAS

(CORRECCION DE ERRATAS)

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con posterioridad a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Enmiendas presentadas al Proyecto de Reglamento del Senado, se ha recibido comunicación del Senador don Pere Portabella Rafols advirtiéndole que la enmienda número 53, por él presentada, por error mecanográfico aparece incompleta, por lo que ruega se publique el texto completo de la misma. En consecuencia, se inserta a continuación dicha enmienda debidamente corregida.

Palacio del Senado, 25 de septiembre de 1980. — El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas. El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

ENMIENDA NUM. 53

De D. Peré Portabella i Rafols (Mx).

El Senador don Pere Portabella i Rafols, del Grupo Parlamentario Mixto, al ampa-

ro de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27:

Se propone sustituir el apartado 1.º por el texto siguiente:

“I. Los Senadores elegidos por votación popular podrán constituirse en Grupo Parlamentario, siempre que el Grupo esté compuesto, al menos, de cinco Senadores.

I bis. Los Senadores elegidos por las Asambleas Legislativas o por los órganos colegiados superiores de las Comunidades Autónomas, formarán un Grupo Parlamentario Territorial, siempre que su número no sea inferior a tres. En el caso de ser su número inferior, podrán agruparse con los procedentes de otras Comunidades Autónomas, para alcanzar el número de tres Senadores y así poder constituirse en un Grupo Territorial Mixto.

I ter. Ningún Senador puede formar parte de más de un Grupo Parlamentario.”

Barcelona, 17 de septiembre de 1980.—
Pere Portabella i Rafals.